

oportuna de las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que corresponde a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 1280; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/. 576,555.93 (Quinientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco con 93/100 Soles), a favor de Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – EPS SEMAPACH S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica F-13-GI.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores Reciben Asistencia Técnica y Financiera para la Prestación del Servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0042: Asistencia Técnica y Financiera para el Fortalecimiento de Capacidades de las EPS, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos de Capital 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La Dirección de Operaciones, o el órgano que haga sus veces, supervisa la correcta ejecución de los recursos transferidos y verifica el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – EPS SEMAPACH S.A.

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	PRESUPUESTO (S/.)
F-13-GI	RENOVACIÓN DE DESAGÜE EN EL PASAJE LAS BEGONIAS, PASAJE RIVAS Y AA.HH. SANTA ROSA DE LAS AMÉRICAS EN LA LOCALIDAD CHINCHA ALTA, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA	576,555.93
MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S/.)		576,555.93

1891467-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2020-OTASS/DE

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 027-2020-OTASS-DGF-MLD y el Memorando N° 281-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 003-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N° 750-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 255-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, dispone que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley Marco regula las competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, entre los que se encuentran las siguientes: i) Promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento; y ii) Desarrollar su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras

públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, dispone que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, establece que es función del OTASS, financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b), del literal j); el literal l); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el inciso 220.1. del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco dispone que: i) Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del OTASS;

Que, por su parte, el literal j) del inciso 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su inciso 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el inciso 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, conforme se establece en el inciso 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD, se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva, cuyo artículo 9 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga la viabilidad técnica de la transferencia, entre otros;

Que, dentro de este marco, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 027-2020-OTASS-DGF-MLD, el cual hace suyo con Memorando N° 281-2020-OTASS-DGF, evaluó y calificó la solicitud

presentada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica por el importe ascendente a S/ 927,913.13 (Novecientos veintisiete mil novecientos trece con 13/100 soles), para financiar la ficha técnica: FT-GO-P2-07;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 003-2020-OTASS-OPP-AOR, el cual hace suyo con Memorando N° 750-2020-OTASS-OPP, emitió el informe favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 927,913.13 (Novecientos veintisiete mil novecientos trece con 13/100 soles), en atención a lo dispuesto en el inciso 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, en adelante el ROF del OTASS;

Que, con el Informe Legal N° 255-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la presente transferencia financiera, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del ROF del OTASS, es función de la Dirección de Operaciones, coordinar y apoyar la ejecución oportuna de las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que corresponde a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 927,913.13 (Novecientos veintisiete mil novecientos trece con 13/100 soles), a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: FT-GO-P2-07.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores Reciben Asistencia Técnica y Financiera para la Prestación del Servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0042: Asistencia Técnica y Financiera para el Fortalecimiento de Capacidades de las EPS, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos de Capital 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A otras Entidades Públicas".

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

La Dirección de Operaciones o el órgano que haga sus veces, supervisa la correcta ejecución de los recursos transferidos y verifica el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A.

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	PRESUPUESTO (\$/)
FT-GO-P2-07	CONSTRUCCION DE LINEA DE IMPULSION; EN EL (LA) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DESDE CISTERNA PADRE SALAS A TANQUE ELEVADO MICHAELA BASTIDAS - SECTOR 4, DE LA EPS EMAPACOP S.A. DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO UCAYALI	927,913.13
MONTO TOTAL A TRANSFERIR (\$)		927,913.13

1891470-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Autorizan la inclusión en el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP, a las solicitudes de compatibilidad de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad aprobado mediante D.S. N° 238-2019-EF

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 151 -2020-SERNANP

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 379-2020-SERNANP-DGANP de fecha 17 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 146-2020-SERNANP-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se aprobó la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señalando las figuras de la compatibilidad y la opinión técnica previa favorable, como opiniones técnicas previas vinculantes que deben ser emitidas de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento; y en las Áreas de Conservación Regional, contando esta administración con un plazo no mayor a 30 días para su respectiva emisión;

Que, respecto a la opinión técnica previa vinculante de compatibilidad, mediante la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP de fecha 06 de marzo de 2014, se aprobaron los requisitos mínimos que debe incluir toda solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento o un Área de Conservación Regional;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 285-2016-SERNANP de fecha 20 de octubre de 2016, se aprobó el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones, con la finalidad de optimizar la atención del procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de agua y saneamiento básico, disponiéndose que el proceso de implementación del referido módulo se desarrollará de manera ordenada y progresiva en coordinación con los demás sectores;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 109-2019-SERNANP de fecha 24 de abril de 2019, se autorizó la inclusión en el Módulo de Compatibilidad y Certificaciones, a las solicitudes de compatibilidad de proyectos y/o actividades correspondientes al sector acuícola, disponiendo además que el citado módulo será de uso exclusivo y obligatorio para las solicitudes de compatibilidad del sector acuícola, en consecuencia; las actividades no comprendidas continuarán presentando sus solicitudes conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y la Resolución Presidencial N° 057-2014-SERNANP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, el mismo que tiene como objetivo principal proporcionar una hoja de ruta -una agenda de desarrollo- para que el Estado peruano pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas;

Que, el numeral 14.11 del artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, señala que de manera excepcional, se autoriza durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos a favor de diversas entidades entre ellas nuestra institución, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC detallados en el Anexo 3 del referido Decreto de Urgencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo N° 007-2020-EF, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC;

Que, en ese sentido; a través del informe técnico del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas